



ORDENANZA DE TASA DE ENTRADA A LAS PISCINAS MUNICIPALES.

Artículo 1º. De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 20.3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de la Piscinas Municipales especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios a que se refiere el artículo anterior, a partir de los 4 años de edad cumplidos.

Artículo 3º. La cuantía de la tasa regulada por esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

1) PERSONAS A PARTIR DE LOS 14 AÑOS CUMPLIDOS:

Entrada diaria	2,00 euros
Abono temporada individual	40,00 euros
Abono mes natural individual.....	30,00 euros

2) PERSONAS DESDE 4 A 13 AÑOS:

Entrada diaria	1,00 euros
Abono de temporada individual	25,00 euros
Abono mes natural individual.....	15,00 euros



3) ABONO FAMILIAR ESPECIAL DE TEMPORADA

Adultos e hijos menores de 18 años 60,00 euros

Artículo 4º

4.1- La obligación de pago de la tasa nace desde el momento en que se preste el servicio público de que se trata.

4.2- El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar en las Piscinas o cuando se extiendan los correspondientes abonos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 30 de mayo de 2.022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, con las modificaciones introducidas por el Pleno, en Sesión de de 1 de abril de 2.022.